



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 244/2022

Sucre, ...10... de mayo de 2022

LEY DE ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA, PARA EL DESARROLLO  
DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leaña Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-709, de 13 de abril de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO N° 277/2022, de 12 de abril de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, mediante el cual se REMITE CARPETA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LEY DE ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE", para su respectivo análisis y consideración.

Que, el INFORME LEGAL N° 841/2022, de 07 de abril de 2022, suscrito por el Abog. Germán Torres, ABOGADO UNIDAD JURÍDICA del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual; De conformidad a la relación de antecedentes descritos y la fundamentación jurídica que deviene del análisis y valoración del Marco Normativo desarrollado líneas supra y aplicable para el presente caso, se concluye:

- Los Informes Técnicos y Legales tanto de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, como de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del G.A.M.S., coinciden en sus Conclusiones: que el Proyecto de Ley es viable y de beneficio para los fines y objetivos de desarrollo de gestión del Municipio.
- Existe la necesidad de establecer un marco normativo que permita la Inversión Privada a través de la Alianza PÚBLICO-PRIVADA en el Municipio de Sucre.
- La iniciativa privada se constituye en unidades dinamizadoras de la economía y su participación en alianzas públicas y privadas de inversión conjunta contribuirán al desarrollo económico del municipio de Sucre.

Que, el mismo **INFORME LEGAL N° 841/2022, de 07 de abril de 2022**, precedentemente enunciado recomienda: Por los antecedentes expuestos precedentemente, en aplicación de la normativa legal citada y las conclusiones arribadas, se recomienda a su digna Autoridad lo siguiente:

- A objeto de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 16 numeral 4) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales se recomienda REMITIR el "PROYECTO DE LEY DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE" al Concejo Municipal de Sucre, para su tratamiento y posterior aprobación.

Que, mediante nota CITE S.M.P.D. N° 155/2022, de 29 de marzo de 2022, suscrita por el Lic. José Felipe Jerez, SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL G.A.M.S., solicita a la Dirección General de Gestión Legal G.A.M.S. la emisión de informe legal y dar prosecución de trámite.

Que, el **INFORME LEGAL N° 07/22 de 29 de marzo de 2022**, suscrita por el Abog. Jesús Fernando Vedia Llave, ABOGADO S.M.P.D. G.A.M.S. dirigido al Lic. José Felipe Jerez, SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO DEL G.A.M.S., en la parte conclusiva establece:

- Existe la necesidad de establecer un marco normativo que permita la Inversión Privada a través de la alianza PÚBLICO- PRIVADA en el Municipio de Sucre.*
- El Parágrafo III del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, determina que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad,*



*reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.*

- c) *El Parágrafo I del Artículo 308 del Texto Constitucional, señala que el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.*
- d) *Es necesario dotar de un instrumento específico que permita regular el contenido mínimo de los Contratos de Alianzas pública privada en el municipio de Sucre.*

Que, en el **INFORME LEGAL N° 07/22 de 29 de marzo de 2022**, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera:

*"De los antecedentes expuestos se recomienda a su autoridad remitir el presente trámite a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a los efectos que a través la unidad jurídica se emitan los informes respectivos para su posterior remisión al Concejo Municipal de Sucre, para su tratamiento, consideración y aprobación. Para la aprobación la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE ALIANZA PÚBLICO- PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE".*

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE JEF. PROG. OPER. N° 15/2022 de 29 de marzo de 2022**, elaborado por la Lic. Gabriela Delgadillo Navarro, JEFA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES a.i., con el Visto Bueno del Lic. Ebert Quiroga Moscoso, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA G.A.M.S., dirigido al Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., en la parte **conclusiva y de recomendación** establece:

*"Se recomienda remitir a la MAE de la entidad para su análisis y posterior remisión del Proyecto de Ley al Concejo Municipal para su tratamiento y la Aprobación de la LEY DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, que permitirá genera un marco normativo en el Municipio".*

Que, mediante nota CITE S.M.D.E. N° 071/2022, de 25 de febrero de 2022, suscrita por el Lic. Jaime Soto Vallejos, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL G.A.M.S., dirigido al Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., se remite informes técnicos y legales referentes a la "LEY DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"

Que, el **INFORME LEGAL CITE S.M.D.E. 007/2022 de 24 de febrero de 2022**, suscrito por la Abog. Litzzi Elirida Mora Rodríguez, ASESORA JURÍDICA S.M.D.E. - G.A.M.S., dirigido al Lic. Jaime Soto Vallejos, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., en el cual luego de exponer los antecedentes y la base normativa concluyen de manera textual:

En la aplicación de la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:

- . La Constitución Política del Estado, dispone en su Artículo 302. I. son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción:
- 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, parágrafo I determina que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

. Se cuenta con el Proyecto de Ley de Alianza Público – Privada, para el Desarrollo del Municipio de Sucre, que consta de 16 Artículos, Tres Capítulos, Disposiciones Adicionales y Finales; planteado por la Dirección de Gestión Legal.

. Por su parte, el Informe Técnico N° 03/2022 de 22 de febrero de 2022, emitido por la Lic. Anely Fuentes Caballero, Profesional de Desarrollo de Proyectos, recomienda la aprobación de la presente Ley. A demás se recomienda que el presente informe pase a Asesoría Jurídica de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico para el respectivo informe legal y se sigan los pasos que correspondan.

Que, el **INFORME LEGAL CITE S.M.D.E. 007/2022 de 24 de febrero de 2022**, precedentemente enunciado recomienda:

*"Por lo expuesto precedentemente, y la documentación adjunta esta instancia legal recomienda la aprobación "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE" y proseguir el tramite conforme corresponda".*



Que, el **INFORME TÉCNICO N° 03/22 de 22 de febrero de 2022**, elaborado por la Lic. Anely Fuentes Caballero, PROFESIONAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS G.A.M.S, con el Visto Bueno de Lic. Gabriela Caba Escalante, RESPONSABLE EMPRENDEDURISMO EN INNOVACIÓN TECNOLÓGICA G.A.M.S. y el Lic. Miguel Pestañas Montes, DIRECTOR DESARROLLO PRODUCTIVO EMPRESARIAL G.A.M.S., dirigido al Lic. Jaime Soto Vallejos, SECRETARIO MUNICIPAL DESARROLLO ECONÓMICO – G.A.M.S., en la parte conclusiva establece:

- *Existe un incremento en el número de países que incluyen una definición de una Asociación Público-Privada dentro de sus leyes y cada uno lo hace de manera que esta definición se adecue a sus instituciones y las particularidades de su legislación.*
- *La ejecución de varios proyectos a nivel local por esta modalidad puede permitir la satisfacción de las demandas de la población y contribuir a la reactivación económica local.*
- *Puede generar un conjunto de fortalezas a nivel de experiencia técnica y proceso procedimental entre la parte privada y pública para la ejecución de proyectos*
- *Permite promover la coordinación y gestión conjunto de proyectos entre el sector público y privado.*
- *La Ley debe regirse a toda la normativa vigente y a procedimiento a los órganos rectores.*
- *Desde el punto de vista técnico la Ley es viable y de beneficio para los fines y objetivos de desarrollo de gestión.*

Que, en el **INFORME TÉCNICO N° 03/22 de 22 de febrero de 2022**, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera: “.. que el presente informe pase a Asesoría Jurídica de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico para el respectivo informe legal y se sigan los pasos que correspondan”.

#### **MARCO LEGAL:**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009:**

**Artículo 302**, parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 23 “Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas”.

**Artículo 306**, parágrafo III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

**Artículo 308**, parágrafo I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

#### **LEY N° 466 LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DE 26 DE DICIEMBRE DE 2013:**

**Artículo 1. (OBJETO).** I. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, que comprende a las empresas estatales, empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales, para que con eficiencia, eficacia y transparencia contribuyan al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz productiva y fortaleciendo la independencia y soberanía económica del Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de todo el pueblo boliviano.

**Artículo 8°.- (Alianzas Estratégicas)** I. Las empresas públicas podrán suscribir contratos para establecer alianzas estratégicas de inversión conjunta con empresas públicas o privadas constituidas en el país y/o con empresas públicas o privadas extranjeras que cumplan con los requisitos de Ley para el ejercicio habitual de actos de comercio en el país, siempre y cuando su desarrollo empresarial así lo requiera, debiendo registrar el acto en el registro de comercio. Las alianzas estratégicas que involucren inversiones para el desarrollo de sectores estratégicos deberán garantizar que el control y dirección de la actividad sea asumida por la empresa pública boliviana, siempre y cuando ésta tenga participación mayoritaria en el contrato. II. Constituye una modalidad de alianza estratégica la asociación accidental, ésta tiene carácter transitorio y es utilizada para el desarrollo o ejecución de una o más operaciones específicas a cumplirse mediante inversiones conjuntas. El directorio de la empresa pública autorizará la constitución de esta modalidad, siempre y cuando se determine que la misma contribuye al logro de los objetivos y metas de la empresa. Este tipo de asociación carece de personalidad jurídica y de denominación, deberá celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el registro de comercio.

#### **LEY N° 516 LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES DE 4 DE ABRIL DE 2014.**



**Artículo 1. (OBJETO).** El objeto de la presente Ley es establecer el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de contribuir al crecimiento y desarrollo económico y social del país, para el Vivir Bien.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las inversiones bolivianas y extranjeras que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**LEY N° 777 LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO – SPIE LEY DE 21 DE ENERO DE 2016.**

**Artículo 1. (OBJETO DE LA LEY).** La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

**Artículo 12. (RESPONSABLES DE LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO).** Los responsables de la planificación integral del Estado son los siguientes:

**Numeral. 4). Planificación Territorial de Desarrollo Integral.** Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas serán responsables de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con participación de los actores sociales según corresponda. Realizarán planificación territorial del desarrollo integral, las autonomías indígenas originaria campesinas, en el marco de la planificación de la gestión territorial comunitaria.

**LEY N° 1407 PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2021-2025 "RECONSTRUYENDO LA ECONOMÍA PARA VIVIR BIEN, HACIA LA INDUSTRIALIZACIÓN CON SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES" DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto aprobar el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones", establecer la obligatoriedad de su aplicación y los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación

**LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, dispone:**

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **Numeral 4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 22.** (Iniciativa Legislativa), establece en el párrafo I. *Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:*

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- c) Las Concejales y los Concejales.
- d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

**Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).** El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

**Inciso a)** El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

**Inciso b)** El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

**Inciso c)** Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

**Inciso d)** Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con Informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.



**Inciso e)** En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.

**Inciso f)** El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.

**Inciso g)** El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.

**Inciso h)** La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.

**Inciso i)** Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**Inciso j)** En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.

**Inciso k)** La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.

**Inciso l)** Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

**Numeral 7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

**Numeral 10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal.

**Numeral 26.** Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

#### LEY Nº 27//2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE:

**Artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal)** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: **b)** Dictar leyes. Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, asimismo, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ha determinado la necesidad de aprobar el Proyecto de **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE ALIANZA PÚBLICO- PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, concluyendo entre otros:

- Que, existe la necesidad de establecer un marco normativo que permita la Inversión Privada a través de la alianza PÚBLICO- PRIVADA en el Municipio de Sucre.
- Que, el Parágrafo III del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, determina que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

Que el Parágrafo I del Artículo 308 del Texto Constitucional, señala que el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

Que, la crisis sanitaria asociada a la enfermedad por COVID-19 es una situación sin precedentes, tanto por la gravedad y globalidad de su impacto como por las medidas que han tomado los gobiernos para contener la expansión de la enfermedad. Las crisis sanitarias anteriores, que se podrían tomar como referencia, no tuvieron un impacto similar porque afectaron a un mundo mucho menos interconectado y complejo. El efecto de la pandemia y de las decisiones tomadas por los distintos gobiernos es aún difícil de medir, porque la situación todavía no se ha estabilizado, y las medidas de contención aún están vigentes o están siendo retomadas en múltiples países, así como en nuestro territorio y municipio de Sucre.



Que, el impacto económico de la pandemia ha sido enorme. Pese a que inicialmente se barajaban escenarios relativamente optimistas sobre un rápido efecto rebote, la realidad es que se ha producido una contracción económica mundial que no parece recuperable en el corto plazo por esta situación que afecta a los ciudadanos se ve la necesidad de fomentar la inversión privada en nuestro Municipio con la Aprobación de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE ALIANZA PÚBLICO- PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE que amalgame de manera conjunta la generar ingresos para la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en nuestra jurisdicción municipal.

Que, el artículo 302 parágrafo I numeral 23 de la Constitución Política del Estado, reconoce la Autonomía Municipal, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Reconoce como una de las competencias municipales exclusivas la de elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto, estableciendo que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, asimismo establece como competencias exclusivas la de generar la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales; la aplicación de políticas de turismo local; la ejecución de Proyectos de Infraestructura Productiva; Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial entre otras.

Que, las Alianzas Público-Privadas, en la legislación Boliviana, tiene sus inicios formales desde el 2013, con la promulgación de la Ley 466 LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA, en la cual se estructura el régimen de empresas públicas para que éstas a su vez contribuyan al desarrollo económico y social de Bolivia. Por lo cual, esta norma habilita la posibilidad de suscripción de contratos de inversión conjunta entre empresas públicas y privadas en busca de forjar alianzas estratégicas para fomentar y elevar la economía boliviana, generar empleos y contribuir a la erradicación de la pobreza.

Que, en esta misma línea, la Ley 516 LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES habilita la posibilidad de colocar aportes de inversión a través de sociedades comerciales, empresas públicas, empresas de capital mixto y mediante contratos de inversión conjunta. La cual, además, como objetivo principal, busca delimitar la estructura de las inversiones en Bolivia, siendo uno de estos medios las Alianzas Público-Privadas.

Que, es por ello, que hoy en día los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales se encuentran en búsqueda de mecanismos para viabilizar y agilizar la inversión mediante Alianzas Público-Privadas, dentro de sus territorios. Tal es el caso de Santa Cruz, que con la promulgación de las Leyes 244 (Departamental) y 1456 (Municipal) busca regular la aplicación de Alianzas Público-Privadas en la región con la finalidad de reactivar y buscar el desarrollo económico del país, que con la crisis derivada de la pandemia se vio lo suficientemente afectado.

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Empresa Pública, Ley de Promoción de Inversiones, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

#### POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 05 de mayo de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 034/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Alianza Público -Privada para el Desarrollo del Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 244/2022, LEY DE ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, con los ajustes correspondientes.



DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 244/2022

LEY DE ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA, PARA EL DESARROLLO  
DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leña Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (OBJETO).**- La presente Ley Autónoma Municipal, tiene por objeto establecer el marco normativo y legal, la constitución de Alianzas Estratégicas Públicas - Privadas, prestar servicios y/o ejecutar proyectos públicos, que contribuyan al crecimiento económico y social, que generen empleos y reactiven la economía del municipio de Sucre.

**Artículo 2. (FINES).**- Son fines de la presente Ley Autónoma Municipal:

- a) Promover y fortalecer el desarrollo humano, social y económico.
- b) Incrementar la inversión municipal en la construcción de obras y prestación de servicios públicos.
- c) Impulsar la iniciativa privada para participar en proyectos de inversión pública municipal.
- d) Impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública con participación del sector privado, para que éste, introduzca tecnología, innovación y recursos económicos.
- e) Generar fuentes de empleo.

**Artículo 3. (PRINCIPIOS).**- Los principios en los que se rige la presente Ley Municipal son:

- a) **Legalidad:** Los contratos administrativos, de alianzas público privada, se celebrarán en estricto apego a la Constitución Política del Estado y las leyes en actual vigencia.
- b) **Bien común:** La ejecución de un proyecto de inversión bajo la modalidad de Alianzas Público Privadas, en sus diferentes fases, deberá beneficiar a todos los ciudadanos del Municipio de Sucre.
- c) **Publicidad:** Todos los proyectos emergentes de las Alianzas Público-Privadas, se ejecutarán con la mayor difusión y publicidad, para promover un mayor número de participantes y seleccionar la propuesta que resulte más eficiente, económica y eficaz para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- d) **Seguridad Jurídica:** Los mecanismos de alianzas estratégicas definidos en la presente Ley municipal, estarán sustentados en el ordenamiento jurídico boliviano.
- e) **Sostenibilidad:** Las Alianzas Público - Privadas para el desarrollo del Municipio, que emergen de la presente Ley, deberán ser sostenibles, económica, administrativa y técnicamente, durante todo el periodo de su vigencia.
- f) **Inclusión:** Todas las iniciativas impulsadas por personas naturales o Jurídicas de derecho privado, podrán acceder a los mecanismos de Alianzas Públicas - Privadas establecidos en la presente Ley.
- g) **Temporalidad:** Los contratos administrativos Alianzas Público Privadas para el desarrollo del municipio, suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y privados, tendrán una duración temporal específica, según determine la normativa vigente.
- h) **Revocabilidad:** Los contratos administrativos de Alianza Público Privada, suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Privados, podrán ser revocados, según las causales definidas en el mismo contrato administrativo.

**Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley tiene aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre, y es obligatoria para la constitución de Alianzas Público - Privadas con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, bajo los límites establecidos dentro de la Constitución Política del Estado en el marco de sus competencias concurrentes, compartidas y exclusivas.

**Artículo 5. (EXCLUSIONES).**- Se encuentran excluidos del alcance de la presente Ley Autónoma, aquellos bienes, servicios, recursos o materias que no puedan ser concesionados, traspasados ni cedidos por ningún título, instrumento, convenio o contrato al sector privado, ya sea total o parcialmente, por prohibición expresa del párrafo I del artículo 38; párrafo II del artículo 48; párrafo I del artículo 298; párrafo II del artículo 339; párrafo I del artículo 349; 350, 359, 372, 373, 378 y Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado.



**Artículo 6. (MARCO LEGAL).**- El marco constitucional, legal y administrativo, está conformada por:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero del 2009.
- b) Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización " Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010.
- c) Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
- d) Ley No 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- e) Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE Ley N° 777, de 25 de enero de 2016.
- f) Ley No 466 de 27 de diciembre de 2013, "Ley de la Empresa Pública".
- g) Ley No 516 de 04 de abril de 2014, "Ley de Promoción de Inversiones".
- h) Ley No 708 de 25 de junio de 2015, "Ley de Conciliación y Arbitraje".
- i) Decreto Supremo N° 3469, 24 de enero de 2018.
- j) Y demás normativa vigente, relacionada a la materia.

## CAPÍTULO II

### ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE

**Artículo 7. (DEFINICIÓN DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA).**- Es un instrumento de vinculación de Capital privado, que se materializa en un contrato administrativo, entre el Gobierno Municipal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes, servicios y obras del sector público municipal, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato.

**Artículo 8. (INICIATIVA).**- La Conformación de Alianzas Público-Privadas, se podrán constituir de oficio por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, según sus requerimientos y necesidades o personas jurídicas privadas naturales o colectivas.

**Artículo 9. (FORMAS DE INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA).**- I. Las Alianzas Público - Privadas podrán instrumentarse jurídicamente mediante:

1) Contratos Administrativos.

II. La aplicación de los instrumentos jurídico administrativos a través de los cuales se materializan las alianzas Público Privados estarán sujetos a la legislación municipal específica que los regula y demás normativa pertinente.

**Artículo 10. (PROYECTOS).**- Los proyectos de alianzas Público-Privada se sujetará a los siguientes parámetros:

1. Se concretará a través de un proyecto, sea este de iniciativa pública municipal o de iniciativa privada que deberá ser propuesto a la instancia técnica competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre por un determinado tiempo a objeto posibilitar que otros interesados presenten mejores propuestas.

2. Podrán referirse a la ejecución de infraestructura, provisión de bienes, insumos o servicios básicos públicos municipales, de manera conjunta entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y un privado, en el marco de lo determinado por la Constitución Política del Estado y Leyes en actual vigencia.

**Artículo 11. (DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN).**- La constitución de Alianzas Público-Privadas, se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El Gobierno Autónomo Municipal a través de su instancia técnica correspondiente elaborara proyectos de alianzas Público-Privada, para la construcción de infraestructura pública o la provisión de servicios municipales.
- b) Para el caso de proyectos elaborados por iniciativa privada, este será remitido a la instancia técnica correspondiente del Órgano Ejecutivo Municipal para su informe de viabilidad.
- c) En ambos casos, el proyecto será licitado, según las normas básicas para procesos de contratación, cuando así corresponda.
- d) Una vez adjudicado el proyecto de alianzas Público-Privada, se procederá a la firma del contrato administrativo respectivamente.
- e) El Contrato Administrativo será el documento de constitución.

**Artículo 12. (VIGENCIA).**- Las alianzas Público-Privada constituidos en virtud a un contrato administrativo tendrán una vigencia máxima de 30 años.





**Artículo 13. (APORTES).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá aportar, a la alianza Público Privada con bienes municipales, servicios, insumos, suministros, estudios técnicos, concesiones, permisos y licencias y otras formas de aportes establecidos en la Ley Municipal y norma reglamentaria.

**Artículo 14. (PROPIEDAD MUNICIPAL).**- La constitución de una alianza Público-Privada, no supone una enajenación, transferencia u otro mecanismo que suponga la pérdida de la propiedad Municipal de Sucre.

Los bienes de dominio municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrán ser objeto de concesiones municipales dentro del marco de las alianzas Publico Privadas para lo cual se dispone la aplicación y cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 124/03 de fecha 22 de Octubre.

### CAPÍTULO III INCENTIVOS

**Artículo 15. (NATURALEZA Y TIPOS DE INCENTIVOS).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de sus competencias, podrán otorgar incentivos para las inversiones privadas conforme prevé la Ley N° 516 Ley de Promoción de Inversiones.

**Artículo 16. (COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN).**- I. La Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con las demás Secretarías Municipales que correspondan, deberá coadyuvar en la gestión, coordinación de Alianzas Público-Privado de Inversión Conjunta con los involucrados, a objeto de atraer y consolidar la inversión privada dentro del Municipio de Sucre.

II. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá contar con un Banco de Proyectos conformados por los proyectos de la Alianza Público – Privada, elaborados por la Dirección de Estudios y Proyectos, a efectos de su utilización cuando corresponda y sean fuente de consultas.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**Disposición Adicional Única.** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal Reglamentara la presente Ley, en un plazo de 180 días a partir de la fecha de su promulgación.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** La presente Ley Municipal entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus reparticiones competentes, quedara encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** En cumplimiento al art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitirse la presente Ley Autonómica Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 244/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

(//////.... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 244/22, Ley de Alianza Público -Privada, para el Desarrollo del Municipio de Sucre)

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 244/2022, LEY DE ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, a los .10....días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

